

RES. EXENTA D.J. N° 110-563-2016

ROL N° 012-2016

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 25 de agosto de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012; el Decreto Supremo N° 1.762 de 2015, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. Nos. 110-121-2016, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación realizada por el sujeto obligado **Propiedades Barros Huneeus S.A.**, de fecha 24 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 110-121-2016, de fecha 19 de febrero de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Propiedades Barros Huneeus S.A.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 22 de febrero de 2016, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Propiedades Barros Huneeus S.A.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 24 de febrero de 2016, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Propiedades Barros Huneeus S.A.**, presentó un escrito de descargos formulando alegaciones relativas al cargo formulado.

Cuarto) Que, atendido el estado de tramitación corresponde dictar la respectiva resolución de término, mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan el cargo formulado por este Servicio mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-121-2016, determinando en consecuencia si corresponde aplicar alguna sanción al sujeto obligado **Propiedades Barros Huneeus S.A.**

Quinto) Que, atendido el estado del presente procedimiento sancionatorio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, considerando los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente también las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado **Propiedades Barros Huneeus S.A.**, en sus descargos presentados en estos autos y analizando asimismo la prueba incorporada al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente, en relación al cargo formulado:

- Incumplimiento a lo previsto en el Título VI, numeral ii) de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El cargo formulado se fundamentó en lo indicado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 53/2015, en relación a lo manifestado por el representante legal y oficial de cumplimiento del sujeto obligado **Propiedades Barros Hunneus S.A.** a los funcionarios de este Servicio durante la durante fiscalización realizada, en orden a que a dicha fecha no contaban con un Manual de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, deficiencia de la cual quedó constancia en el Acta de Fiscalización N° 53/2015, de 25 de agosto de 2015, suscrita por el referido representante legal de **Propiedades Barros Hunneus S.A.**, como asimismo de la inexistencia de evidencia que permitiera establecer la existencia del referido documento.

En relación a lo anterior, resulta necesario reiterar que la Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título VI, literal ii), dispone que dentro del Sistema de Prevención Interno de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, los sujetos obligados deben poseer un Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que contenga las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente, documento que además debe encontrarse debidamente actualizado.

A este respecto de este cargo, el sujeto obligado **Propiedades Barros Hunneus S.A.** planteo un conjunto de alegaciones en sus descargos, correspondiendo a las siguientes:

- 1) Que Propiedades Barros Hunneus S.A., es una empresa unipersonal, siendo yo la única personas que trabaja en ella, siendo socio, gerente, representante legal y oficial de cumplimiento para la Unidad de Análisis Financiero;*
- 2) Que con esta fecha he redactado un Manual de Prevención, por Uds., exigido, pero dicho manual no lo verá nadie más que yo, pero pienso que teniendo a la mano como lo tengo la Circular N° 49/2012 y la N° 55/2015, no era necesario ya que dichas circulares son bastante precisas;*
- 3) Que desde el año 2009 hasta la fecha, en forma puntual, vengo declarando a la Unidad de Análisis Financiero, el ROE negativo; y*
- 4) Tal como se lo explique oportunamente a los 3 inspectores que me visitaron, dado la naturaleza de mi negocio que doy servicio a parientes y amigos y todos los negocios se hacen con documentos bancarios, cruzados y nominativos, no acepto dinero en efectivo ni siquiera en garantía de las operaciones”.*

En relación a las alegaciones formuladas por el sujeto obligado **Propiedades Barros Hunneus S.A.** en sus descargos, corresponde precisar que éstos dan cuenta de un reconocimiento del cargo formulado por este Servicio, al admitirse de manera clara y precisa que sólo a la fecha de la presentación de los respectivos descargos, ha procedido a redactar un Manual de Prevención, pudiendo concluirse por consiguiente que no contaba con dicho documento a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios de este Servicio, con fecha 25 de agosto de 2015.

Finalmente, en cuanto a las alegaciones formuladas por el sujeto obligado **Propiedades Barros Hunneus S.A.** relativas a que la empresa es unipersonal y que es el representante legal y oficial de cumplimiento es la misma y única persona que tendrá acceso al referido Manual de Prevención, dicha circunstancia a juicio de este Servicio no exime a la respectiva empresa de cumplir con la respectiva obligación prevista en el Título VI, numeral ii) de la Circular UAF N° 49, de 2012 ya referido, normativa que ordena a todos los sujetos obligados previstos en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, contar con un Manual de Prevención, no distinguiendo el número de trabajadores que tenga cada organización, teniendo presente una empresa puede modificar y alterar en el tiempo su estructura y dotación de personal, dejando por tanto de ser una empresa unipersonal como lo alega el sujeto obligado en sus descargos.

Sexto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (Ochocientas Unidades de Fomento).

Octavo) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Propiedades Barros Hunneus S.A.**, atendida la actividad económica de "corredor de propiedades".

Asimismo, se tomará en consideración, para la imposición de la multa, la capacidad económica del sujeto obligado, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 19.913, para cuyos efectos se dispone de la información financiera aportada por el propio sujeto obligado, correspondiente al año 2014.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADOS** dentro del plazo legal, los descargos del sujeto obligado **Propiedades Barros Hunneus S.A.**

2.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Propiedades Barros Hunneus S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 110-121-2016 de formulación de cargos, en lo relativo al incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circular UAF N° 49, de 2012, particularmente en relación a la obligación prevista en su Título VI, numeral ii), de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

3.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Propiedades Barros Hunneus S.A.** ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una **multa** a beneficio fiscal de UF 15 (quince Unidades de Fomento).

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

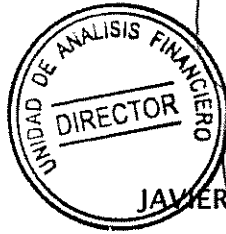
6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web

de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC/JPB/AMT